

Resolución Nro. MPCEIP-SAI-2019-0001-R

Quito, 19 de agosto de 2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA**

LA SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA

Considerando:

Que, el número 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, dispone: *“La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)”*;

Que, inciso primero del artículo 396 de la norma supra, manifiesta: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas (...)”*;

Que, la Organización Mundial del Comercio reconoce que los gobiernos de los países en desarrollo pueden aplicar sistemas de licencia de importación teniendo en cuenta sus necesidades especiales en lo que respecta a su comercio, desarrollo y finanzas, para lo cual se ha adoptado el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación;

Que, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial de Comercio, el Acuerdo de Cartagena y el Tratado de Montevideo de 1980 contemplan disposiciones que permiten la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

Que, el artículo 72, literales c, d, e y f del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: *“Competencias.- Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: (...) c) Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias; d) Revisar las tasas no arancelarias, distintas a las aduaneras, vinculadas a los procesos de comercio exterior; e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano; f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión*

Resolución Nro. MPCEIP-SAI-2019-0001-R

Quito, 19 de agosto de 2019

de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros (...)”;

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, dispone: “(...) *La ejecución de las decisiones adoptadas por el organismo rector en materia de política comercial, así como su control, corresponderá a los Ministerios y organismos públicos competentes, de conformidad con las funciones y deberes establecidos en el Reglamento, así como en las resoluciones que expida este mismo organismo. La Secretaría Técnica del COMEX supervisará el cumplimiento de sus disposiciones*” (...);

Que, el artículo 19 del Reglamento para la Aplicación del Libro IV del COPCI, dispone: “*El COMEX podrá adoptar medidas de carácter no arancelario a las importaciones o exportaciones en los casos determinados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las cuales podrán basarse en mecanismos como licencias de importación, contingentes arancelarios, medidas sanitarias y fitosanitarias, reglamentaciones técnicas y evaluaciones de la conformidad, disposiciones aduaneras, precios mínimos, que estén en concordancia con los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, dispuso: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad (...)*”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, señala: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción el “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones” se denominará “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”, y que todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, (...) serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) adoptó la Resolución No. 450 del 29 de octubre de 2008, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre de 2008, y sus posteriores reformas, codificó y actualizó la “Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación”;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, con fecha 09 de abril de 2019, publicada en el Registro Oficial 479, de 1 de mayo de 2019, resolvió: “*Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017 (...)*”, aperturando la subpartida arancelaria 2207.10.00 - - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol: en 2207.10.00.10 - - Alcohol anhidro y 2207.10.00.90 - -

Resolución Nro. MPCEIP-SAI-2019-0001-R

Quito, 19 de agosto de 2019

Los demás;

Que, en el artículo 2 y 3 de la Resolución Ibídem, aprobó la licencia automática de importación de las mercancías correspondientes a las subpartidas arancelarias 2207.10.00.10 - - Alcohol anhidro; 2207.10.00.90 - - Los demás; 2207.20.00.10 - - Alcohol carburante; 2207.20.00.90 - - Los demás; y, la licencia no automática de importación para las mercancías clasificadas en la subpartida 2905.11.00.00 - - Metanol (alcohol metílico);

Que, el artículo 4 de la citada Resolución, encomienda al Ministerio Rector de la Política Industrial, establecer los requisitos y procedimientos para la obtención de las licencias de importación señalada en el artículo 2 y 3 del presente instrumento;

Que, el numeral 1.2.2.6 del Acuerdo Ministerial No. 16 165, establece como misión de la Subsecretaría de Agroindustria, *“Promover el desarrollo de la industria agroalimentaria y procesamiento acuícola de forma sostenible, sustentable y competitiva, a través de la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias dirigidas al incremento de valor agregado, mejoramiento de estándares de calidad e impulso del uso de nuevas tecnologías, con la finalidad de construir un sector agroindustrial alimenticio más diversificado, innovador y eficiente, promoviendo el cambio de la matriz productiva con miras a fortalecer su inserción en mercados internacionales y fomentando la inclusión y redistribución de los recursos de la producción en el marco de la soberanía alimentaria”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0064, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delegó al Subsecretario de Agroindustria, la ejecución de lo dispuesto en la Resolución Nro. 007-2019 suscrita por el Pleno del COMEX el 9 de abril de 2019; y,

Que, el Informe Técnico DDAOAF-010-2019 elaborado por el Director de Desarrollo Agroindustrial y aprobado por el Subsecretario de Agroindustria, concluye: *“El Decreto Ejecutivo No. 675 estable la obligatoriedad de absorber la producción nacional para el programa Ecopaís. La producción de etanol anhidro se comercializa a \$ a 0,76 USD/L pago por capacidad instalada antigua, a \$ 0,90 USD/L pago por capacidad instalada nuevas inversiones y a \$ 1,03 USD/L pago por el alcohol artesanal. En tal sentido existe el riesgo que las empresas importen etanol cuyo costo es inferior a los precios de producción nacional, para luego comercializar en el programa Ecopaís; y, El metanol es un producto considerablemente barato, que llega a costar \$ 0.52, y que por malas prácticas se ha mezclado con alcohol para consumo humano, lo que causó problemas de intoxicación en el año 2017, con 17 muertes por consumo de alcohol metílico”*.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0064,

Resolución Nro. MPCEIP-SAI-2019-0001-R

Quito, 19 de agosto de 2019

RESUELVE:

ESTABLECER LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGULAR LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- Establecer los requisitos y procedimientos para la obtención de la licencia de importación automática y no automática.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente instructivo tienen el carácter de público y obligatorio, para todas las personas naturales o jurídicas, que importen mercancías clasificadas en las subpartidas 2207.10.00.10, 2207.10.00.90, 2207.20.00.10; y, 2207.20.00.90 constantes en el artículo 2 de la Resolución 007 del COMEX.

Artículo 3.- Definiciones.- Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Resolución:

1. Licencia automática y no automática de importación. - Documento de acompañamiento a la declaración aduanera, la misma que deberá tramitarse y obtenerse previo al embarque de la mercancía en el exterior.
2. Solicitud de aprobación de licencia de importación.- Se refiere al requerimiento escrito formulado por el importador a la Subsecretaría de Agroindustria del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para obtener el la autorización contingente de importación de los productos clasificados en las subpartidas 2207.10.00.10, 2207.10.00.90, 2207.20.00.10; y, 2207.20.00.90 del arancel del Ecuador.
3. Empresas.- Se refiere a aquellas industrias que utilizan el alcohol como materia prima para la elaboración de sus productos.
4. Empresas comerciales proveedoras.- Son aquellas empresas que se dedican al comercio de productos que tengan relación comercial con empresas industriales en la provisión de alcohol.

Artículo 4.- Requisitos para obtener las licencias automáticas de importación para el alcohol Etilico.- Las personas naturales o jurídicas, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de licencia de importación, dirigida al Subsecretario/a de Agroindustria, consignando la siguiente información: número del RUC de la persona natural o jurídica, nombre del representante legal; y, la explicación del proceso productivo por medio del Anexo 1, justificando el uso de la mercancía importada como materia.

Resolución Nro. MPCEIP-SAI-2019-0001-R

Quito, 19 de agosto de 2019

2. Volumen total de importación requerido de acuerdo a su capacidad de producción y cronograma de producción, datos de producto final vs requerimiento de insumo materia prima de forma trimestral. (Anexo 2);
3. Certificado de cumplimiento tributario del Servicio de Rentas Internas; y,
4. Proceso productivo en la cual conste que procesos de elaboración, transformación de productos que requieran como parte de su cadena el alcohol, el cual debe estar acorde a la actividad constante en el RUC.

Artículo 5.- Requisitos para obtener la licencia no automática de importación del alcohol metílico.- Las personas naturales o jurídicas, deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de licencia de importación, dirigida al Subsecretario/a de Agroindustria, consignando la siguiente información: número del RUC de la persona natural o jurídica, nombre del representante legal; y, la explicación del proceso productivo por medio del Anexo 1, justificando el uso de la mercancía importada como materia.
2. Volumen total de importación requerido de acuerdo a su capacidad de producción y cronograma de producción, datos de producto final vs requerimiento de insumo materia prima de forma trimestral. (Anexo 2);
3. Certificado de cumplimiento tributario del Servicio de Rentas Internas; y,
4. Proceso productivo en la cual conste que procesos de elaboración, transformación de productos que requieran como parte de su cadena el alcohol, el cual debe estar acorde a la actividad constante en el RUC.
5. Declaración juramentada en la cual conste que el producto a importarse será exclusivamente para realizar un producto final, destinados para un proceso productivo, y que estos no podrán ser comercializados mientras se encuentren en esta etapa.

Artículo 6.- Emisión de la licencia de importación.- Una vez recibida la solicitud de licencia, la Subsecretaría de Agroindustria verificará el cumplimiento de los requisitos, de encontrarse completos, otorgará la respectiva licencia automática y no automática de importación en un plazo no mayor a 48 horas.

En el evento de que no se haya cumplido con los requisitos se notificará al solicitante vía correo electrónico, para que aclare o complete la información y documentos, de ser el caso, concediéndole un término de cinco (5) días, bajo prevención que de no hacerlo, dentro del término concedido, se archivará el trámite.

Se emitirá una licencia por cada subpartida arancelaria.

Resolución Nro. MPCEIP-SAI-2019-0001-R

Quito, 19 de agosto de 2019

Artículo 7.- Verificación de Uso.- Las personas naturales o jurídicas que han efectuado importaciones en cualquier época del período comprendido entre 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, y requieran una importación, deberán adjuntar a su nueva solicitud de licencia un reporte con la utilización del monto importado. Si la empresa no utilizó el monto otorgado, no podrán acceder a una nueva licencia de importación.

No obstante a lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas que han obtenido la licencia de importación deberán reportar trimestralmente en el Anexo 1, en forma obligatoria, el monto de utilización del producto importado, a efectos de obtener información para la elaboración de las estadísticas de utilización de la licencia de importación.

Artículo 8.- Vigencia.- La licencia de importación tendrá un periodo de validez de hasta noventa (90) días, debiendo ser utilizadas siempre dentro del mismo año para el que fueron concedidas y dentro del mismo periodo fiscal.

Artículo 9.- Las personas naturales o jurídicas/empresa, que por cuestiones de logística o actividad o cualquier otra razón, no puedan realizar las importaciones por sí mismas, podrán, encargar las importaciones a empresas comerciales proveedoras de empresas industriales o similares.

En este caso la licencia de importación será otorgada a la empresa comercial o similar, previa la entrega de: 1) un contrato o documento similar debidamente notariado del proveedor; y, 2) una carta en persona natural o jurídica/empresa en la que se encarga la compra/importación especificando el volumen de la materia prima a importar.

Las empresas comerciales proveedoras o similares, deberán remitir a la Unidad Ejecutora, en forma obligatoria, una carta firmada por la de empresas industriales en la que conste el monto de importación entregado a las empresas y el monto total importado en el respectivo periodo para el cual fue otorgada la licencia de importación.

A efecto de control y verificación, en cualquier momento, la Unidad Ejecutora podrá realizar inspecciones y solicitar información a la empresa productora.

Artículo 10.- Negación de la Licencia de Importación.- La Subsecretaría de Agroindustria notificará, vía electrónica y física, la negación de la licencia de importación de las subpartidas 2207.10.00.10, 2207.10.00.90, 2207.20.00.10; y, 2207.20.00.90 que se importen como materia prima para la elaboración de los productos derivados del alcohol cuando no se cumpla con lo estipulado en los artículos 4 y 5 del presente documento.

De la misma manera notificará a la SENAE para su conocimiento y aplicación.

Artículo 11.- Levantamiento de la Suspensión de la Licencia de Importación.- Una

Resolución Nro. MPCEIP-SAI-2019-0001-R

Quito, 19 de agosto de 2019

vez que el administrado presente y cumpla con todo lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente resolución, según corresponda, la Unidad ejecutora del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca generará la licencia de importancia, la misma que será notificada vía correo electrónico.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las solicitudes podrán ser presentadas en todas las Oficinas del MPCEIP a nivel nacional y serán remitidas a la Subsecretaría de Agroindustria en Quito, para el trámite correspondiente.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Desarrollo Agroindustrial de Origen Agrícola y Forestal, de la Subsecretaría de Agroindustria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Mientras se implementa en el sistema operativo de la Ventanilla Única Ecuatoriana – VUE, la aprobación de Licencias de Importación comprendidas en la Resolución No. 007-2019 COMEX, se realizará de forma manual, para lo cual las personas naturales o jurídicas interesadas, deberán presentar su solicitud conforme el Anexo 1 y/o Anexo 2 de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Una vez implementado el registro de aprobación de licencia en la Ventanilla Única Ecuatoriana se comunicará a través de la página web institucional.

TERCERA.- Las importaciones que hayan sido embarcadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución No. 007-2019 del COMEX o aquellas que estén en tránsito, estarán exentas de la aplicación de la licencia de importación.

La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, D.M, a los 19 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

Resolución Nro. MPCEIP-SAI-2019-0001-R

Quito, 19 de agosto de 2019

ANEXO 1

FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA AUTOMÁTICA DE IMPORTACIÓN

Señor:

Subsecretario de Agroindustria
Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP)
Presente. -

De mi consideración:

Por medio del presente solicito a usted, se emita la licencia de importación de (descripción de la mercancía) (número de partida arancelaria), conforme lo establece la Resolución del COMEX No. 007-2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 152 de 3 de enero de 2018, de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre o razón social;
Número del Registro Único de Contribuyentes, RUC;
Dirección domiciliaria;
Representante legal;
Número de cédula de ciudadanía o de identidad del solicitante o del representante legal;
Correo electrónico;
Detalle de subpartidas arancelarias y descripción comercial de los bienes a importar;
País de origen;
País de procedencia;
Valor FOB y CIF;
Unidad comercial
Cantidad o número;
Periodo para el que se solicita realizara el embarque de las mercancías;
Detalle del número de embarques al amparo de la misma licencia; y,
Descripción técnica del proceso en el cuál se usa la mercancía importada.

Adicionalmente, adjunto los documentos establecidos en el Art. 4 y 5 del presente documento.

Por la favorable atención que se digno prestar a la presente, anticipo mis

Resolución Nro. MPCEIP-SAI-2019-0001-R

Quito, 19 de agosto de 2019

agradecimientos.

Atentamente,

Nombre y firma del representante legal de la empresa.

ANEXO 2

FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE IMPORTACIÓN

Señor:

Subsecretario de Agroindustria
Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP)
Presente. -

De mi consideración:

Por medio del presente solicitó a usted, se emita la licencia de importación de (descripción de la mercancía) (número de partida arancelaria), conforme lo establece la Resolución del COMEX No. 007-2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 152 de 3 de enero de 2018, de conformidad con el siguiente detalle:

Monto importado

Cantidad utilizada en el proceso productivo.

Frecuencia de consumo total del importado.

Consolidado de monto importado vs monto utilizado.

Consolidado monto producido vs ventas realizadas en periodo de la licencia de importación.

Por la favorable atención que se digne prestar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



Resolución Nro. MPCEIP-SAI-2019-0001-R

Quito, 19 de agosto de 2019

Nombre y firma del representante legal de la empresa.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diego Raúl Borja González
SUBSECRETARIO DE AGROINDUSTRIA